



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2014-2269-SPA-1382 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha siete de agosto de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, señalando los siguientes hechos:

(...) que el establecimiento mercantil con licencia de Bar, denominado "A Dios le Pido" [ubicado en calle Génova, número 21, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, esquina con Estrasburgo], genera ruido mediante el equipo de sonido y karaoke, el cual puede percibirse con mayor intensidad de 11:00 de la noche a 03:00 de la mañana, de lunes a domingo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-3820-2015 del diecisiete de agosto de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-2269-SPA-1382, el acuerdo fue notificado por correo electrónico el día diecinueve de agosto de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

Mediante acta circunstanciada de fecha siete de agosto de dos mil quince, siendo las once horas con cincuenta minutos, personal adscrito a esta Procuraduría acudió al lugar

presuntamente afectado por las emisiones sonoras generadas por el establecimiento motivo de denuncia, para realizar el estudio técnico correspondiente, en donde se hace constar que:

(...) el personal actuante se constituye en el interior del inmueble correspondiente al "punto de denuncia", tal como se acordó previamente con la persona que promueve la denuncia, quien comenta que son varios los departamentos del inmueble que se ven afectados por el ruido que provoca el establecimiento; por tal motivo, se visita uno de los departamentos afectados para llevar a cabo la medición sonora sin percibirse ningún tipo de emisiones sonoras que sean provocadas por el establecimiento. Los vecinos comentan que "hoy no es normal la actividad del establecimiento". El personal actuante les manifiesta que esta Procuraduría es una institución seria y responsable con personal altamente calificado y profesional, y se compromete con los vecinos a agendar una nueva visita para realizar la medición del nivel sonoro del establecimiento mercantil o "fuente sonora". Toda vez que no se perciben emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil de mérito, el personal actuante determina que no procede realizar la medición acústica. Acto seguido, el personal actuante procede a retirarse del lugar (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3820-2015, el día quince de agosto de dos mil quince, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

(...) nos constituimos en el establecimiento mercantil motivo de denuncia y observamos que cuenta con planta baja, primer piso y una terraza, en donde solo se colocan lonas, asimismo, en el exterior se encuentran bocinas. Es importante señalar que si son perceptibles las emisiones sonoras (...)

Así mismo, en fecha veintidós de agosto de dos mil quince, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, en donde se hace constar que:

(...) nos constituimos en el inmueble motivo de la denuncia, el cual es un establecimiento mercantil que consta de tres plantas. Durante la diligencia se entabló comunicación con el encargado del lugar quien señaló que en la planta baja se cuenta con cuatro bocinas y se utiliza para presentar un trovador; en el primer piso se hallan siete bocinas y es el área de karaoke, el cual está dividido en dos secciones; en el segundo piso está la terraza al aire libre, en la cual existen cuatro bocinas que estaban funcionando aun cuando se nos mencionó que una parte estaba clausurada. No se nos permitió tomar fotografías del interior del inmueble, sin embargo, se instó al encargado a desconectar dos de las cuatro bocinas de la terraza que se encuentran en el área clausurada. En el área de karaoke es donde se percibe más ruido, sin embargo, las ventanas permanecen cerradas, asimismo, se constataron emisiones de ruido provenientes del



bullicio de la gente que se encontraba fuera del local. Finalmente, se procedió a realizar entrega del citatorio correspondiente, para que de esta manera acuda a comparecer a las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría (...)

En fecha 19 de agosto de 2015, se recibió un correo electrónico de la persona denunciante en el que informó que se desiste de su denuncia.

El día veintiocho de agosto de dos mil quince, se recibió en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría un escrito signado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada "Gastronómica Churros de la Condesa S.A. de C. V.", en el que manifiesta:

(...) se colocó doble cristal en las ventanas de algunos de los departamentos del número 19 de la calle Génova.

Por otro lado también se realizó la colocación de un muro de nuestro lado, subiéndolo hasta arriba y quitando el buffer para que no se retumbaran las paredes. Controlando en todo momento que los decibeles no pasaran de lo permitido por la ley, contratando a un ingeniero de sonido para que se hiciera cargo de esta cuestión y comprando un decibelímetro para la medición, respetando los decibeles permitidos por la norma.

Posterior a estas acciones correctivas se colocó una nueva pared del lado del edificio marcado con el número 19 de la calle Génova.

Aunado a lo anterior en la terraza del tercer nivel no existe bocina u objeto alguno que sea fuente o genere un ruido por arriba de la norma (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2149-2015 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su denuncia. El documento se notificó vía correo electrónico en fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince; sin embargo, al no obtener respuesta se realizó la notificación vía estrados de esta entidad el día ocho de octubre de dos mil quince.

Nuevamente en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se realizó visita de reconocimiento de hechos de la que se desprende:

(...) se constató la localización del establecimiento mercantil arriba mencionado, percatándonos que utiliza la parte de la azotea del inmueble como terraza en la cual se percibían emisiones sonoras provenientes de bocinas reproduciendo música grabada, y se exhibía anuncio de

karaoke. Cabe mencionar que el establecimiento de la acera de al lado producía emisiones sonoras muy altas (...)

Finalmente en fecha cuatro de octubre de dos mil quince se llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en la que se constató:

(...) que nos constituimos en la calle Génova, en la colonia Juárez sitio en el que se perciben emisiones sonoras provenientes de los diferentes locales que se encuentran en el lugar, en especial del local denominado "BOOMERS".

Al llegar al local objeto de denuncia, se constató que las puertas de vidrio de la planta baja se encontraban abiertas por lo que se alcanzaba a escuchar personas cantando (karoke) motivo por el cual nos acercamos al lugar y solicitamos entrevistarnos con el encargado, minutos después acudió el C. (...), quien manifestó ser el dueño y a quien se le informó sobre lo observado, señalando que no trabajan así, que debió ser un descuido comprometiéndose a estar pendiente de esa situación.

Después de que se cerraron las puertas, el ruido no era perceptible a pesar de que nos encontrábamos a unos 15 metros de la entrada.

Antes de retirarnos se le instó a continuar trabajando así para no generar ruido. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Ruido

En el escrito de denuncia, se señala la generación de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "A Dios le Pido" ubicado en calle Génova, número 21, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.





Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 8, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil denominado "A Dios le Pido" ubicado en calle Génova número 21, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que durante su funcionamiento utiliza un equipo de sonido para ambientar el sitio, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó varias visitas para el reconocimiento de los hechos denunciados, en las que eran perceptibles las emisiones sonoras provenientes de otros establecimientos mercantiles ubicados en la calle referida anteriormente.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, en el que se señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; de manera voluntaria el

establecimiento mercantil materia de investigación realizó acciones tendientes a disminuir el ruido consistentes en la colocación de un muro, el retiro de un buffer, el control del volumen de la música empleada para ambiental el lugar, el retiro de bocinas del tercer piso y la colocación de un muro en el edificio contiguo para evitar molestias a los vecinos del sitio, aunado a que, se comprometieron a mantener vigilada la puerta principal para que no permanezca abierta. Asimismo, es importante señalar que la persona denunciante a través del correo electrónico de fecha 19 de agosto de 2015, manifestó su deseo de desistirse de su denuncia.

El establecimiento mercantil "A Dios le Pido, de manera voluntaria realizó adecuaciones que evitan la generación de emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento, situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad después de realizar varias visitas de reconocimiento de hechos en las que se constató que desde el exterior no se perciben emisiones sonoras, aunado a lo anterior, la persona denunciante manifestó su deseo de desistirse de su denuncia.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- El establecimiento mercantil "A Dios le Pido" ubicado en calle Génova número 21, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc de manera voluntaria realizó acciones tendientes a disminuir el ruido consistentes en la colocación de un muro, el retiro de un buffer, el control del volumen de la música empleada para ambiental el lugar, el retiro de bocinas del tercer piso y la colocación de un muro en el edificio contiguo para evitar molestias a los vecinos del sitio, aunado a que, se comprometieron a mantener vigilada la puerta principal para que no permaneciera abierta. Asimismo, es importante señalar que la persona denunciante a través de un correo electrónico, manifestó su deseo de desistirse de su denuncia.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2269-SPA-1382

No. Folio: PAOT- 05-300/200-5067-2015

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento:

LMH/EGGH/EA/NDH/PPGC